Primero.—Se autoriza la recepción y despacho de mercan-cías de importación en las instalaciones ferroviarias situadas en el recinto portuario de la Aduana de Málaga, comprendidas en expediciones que se transporten por ferrocarril, documen-tadas en régimen TIF y que realicen su entrada por las Adua-nas fronterizas de Irún y Port-Bou, siempre que se trate de vagones completos conteniendo una sola clase de mercancias o,

siendo más de una, para un solo receptor.

Segundo.—Podrán ser objeto de estos tránsitos toda clase de mercancías de permitida importación salvó:

a) Animales y partes de los mismos como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiercoles y la leche fresca.
 b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Tercero.—Serán de aplicación en el desarrollo de las opera-ciones autorizadas las prevenciones generales aplicables al ré-gimen TIF, así como lo previsto en las Ordenes de este Depar-tamento de 3 de agosto de 1988 y 29 de enero de 1988, sobre utilización del procedimiento TIF en las Aduanas de entrada y relaciones-resúmen de documentación aduanera, respectiva-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

15172

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplia la autorización número 188 concedida a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca para la apertura de cuentas restringidas de re-caudación de tributos en el establecimiento que

Visto el escrito formulado por la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 188 concedida el 27 de febrero de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

## Demarcación de Hacienda de Cuenca

Montalbo, oficina en carretera de Madrid, sin número, a la que se asigna el número de identificación 16-09-60.

Madrid, 27 de abril de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

15173

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplia la autorización número 121 concedida al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 121 concedida el 31 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos;

## Demarcación de Hacienda de Badajoz

Badajoz, oficina en paseo General Franco, 18, a la que se asigna el número de identificación 08-09-70.

Almendralejo, sucursal en Méndez Núñez, 16, a la que se asigna el número de identificación 06-09-71.

Don Benito, sucursal en Calvo Sotelo, 24, a la que se asigna el número de identificación 06-09-72.

Mérida, sucursal en plaza de España, 10, a la que se asigna el número de identificación 06-09-73.

Vilianuava de la Serena sucursal en plaza de España, 5, a

Vilianueva de la Serena, sucursal en plaza de España, 5, a

la que se asigna el número de identificación 06.09-74.

Zafra, sucursal en calle Castillo, 2, a la que se asigna el número de identificación 06-09-75.

Madrid 27 de abril de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

15174

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterias por la que sc hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el dia 17 de junio de 1978.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del stado» número 139, de fecha 12 de junio de 1978, página 13672, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo cuarto, donde dice: «Para las extracciones corespondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizaran tres bombos y cuatro para los de 1000 000, debe decir. Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION del Gobierno Civil de Salamanca por 15175 la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Visto el expediente promovido por el Ministerio de Educación

y Ciencia para la expropiacion forzosa de bienes en la denominada «Casa de las Conchas», de esta ciudad; Resultando: Que el expresado Departamento ministerial, por Resultando: Que el expresado Departamento ministerial, por Real Decreto 1193/1977, de 28 de marzo, declaró la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la denominada «Casa de las Conchas», y autorizó la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales existentes sobre la finca denominada «Casa de las Conchas» y «Casilla de las Conchas», sitas en las calles Meléndez y Rúa, de esta ciudad;

Resultando: Que han sido cumplimentados los trámites de información pública mediante apuncios insertos en el «Boletín

calles Melèndez y Rua, de esta ciudad;

Resultando: Que han sido cumplimentados los trámites de información pública, mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, diario «El Adelanto» y tablón de edictos del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando: Que, durante el plazo de información pública, han presentado los propietarios y arrendatarios afectados por la expropiación, ias alegaciones y documentos que han estimado convenientes, así como, también ha sido informado todo ello por la Abogacía del Estado, conforme se dispone en el artículo 19 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, que lo hace en sentido favorable a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas de que trata; Resultando: Que en dicho período de audiencia, han comparecido don Feliciano y don Miguel Marcos Mata, alegando ser arrendatarios de la planta baja de la casa número 10 de la calle Rúa Antigua, en la que tienen instalada un negocio de peluquería, cuya propiedad pertenece a su padre, don Florentino Marcos López, por lo que se les concedió un plazo de quince días para que formulasen alegaciones, las que debidamente informadas por la Abogacía del Estado, estima, deben ser incluidos los citados señores entre los interesados en este expediente.

Vistos: la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957;

Considerando: Que el trámite siguiente a efectuar, de conformidad con el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, consiste en que sea acordada por mi autoridad, la necesidad de ocupación de los bienes afectados,

He resuelto acordar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos patrimoniales existentes sobre las fincas denominadas «Casa de las Conchas» y «Casilla de las Conchas», de esta ciudad, siguientes:

Pisos bajo y principal del inmueble número 4, de la calle Rúa Antigua, de esta ciudad, ocupados por doña Catalina Sán-chez Morales

Portal y habitaciones para vivienda del inmueble número 4

de la calle Rúa Antigua, ocupados por doña Encarnación Lucas Pérez, hija de don Francisco Lucas Díez.

Una vivienda y un local destinado a lechería, del inmueble número 10 de la calle Rúa Antigua, ocupados por doña Gabriela Bustos Tabernero.

Un local destinado a peluquería en la planta baja del inmue-ble número 10 de la calle Rúa Antigua, propiedad de don Florentino Marcos López, que llevan en arrendamiento y en el que ejercen el negocio de peluquería sus hijos don Feliciano y don Miguel Marcos Mata.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en los Boletines Oficiales o de la notificación pers nai, en su caso.

Salamanca, 26 de mayo de 1978.—El Gobernador Civil.—

7.484-E.